NUM. 121.—SABADO 21 DE MAYO 1904

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de lo rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en os *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 19 de Mayo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud:

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á doña Carmen Alcalá y Buelga, viuda del Comandante D. Enrique de las Morenas, la pensión anual de 5.000 pesetas, transmisible á sus hijos, y sin perjuicio de la que por Montepío le correspondiese, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Sevilla á nueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Guillermo J. de Osma.*

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á doña Vicenta González Orán, viuda del heróico primer Teniente de la Guardia civil D. José Briceño Ansótegui, asesinado en Silang (Filipinas) el día 4 de Septiembre de 1896, la pensión anual de 2.000 pesetas, sin perjuicio de percibir la que por Montepío le corresponda.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Sevilla á trece de Mayo de mil novecientos cuatro.- YO EL REY. —El Ministro de Hacienda, *Guillermo J. de Osma.*

("Gaceta„ del día 18 de Mayo.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1409

Habiendo regresado en el día de hoy del viaje para que fuí autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me hago cargo nuevamente del mando de esta provincia, cesando la interinidad del señor Presidente de la Excma. Diputación.

Córdoba 21 de Mayo de 1904.—El Gobernador, LUÍS MOYANO.

Ayuntamientos

CÓRDOBA

Núm. 1405

Resuelto por la Municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública el acopio y machaqueo de 1000 metros cúbicos de piedra, 60 metros cúbicos de arena gruesa de arroyo, 15 idem de picadura gruesa y 200 de transporte de piedra machacada desde la plaza de Colón á las calles laterales del paseo del Gran Capitán, se anuncia la licitación de dicho servicio por término de quince días, cuyo acto deberá tener efecto con las formalidades legales establecidas, en estas Casas Consistoriales, á las catorce horas del miércoles primero de Junio próximo, rigiendo para su celebración como hora oficial la que señale el reloj de la Alcaldía y con atemperancia al presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 3 pesetas 35 céntimos, señalado en el presupuesto á cada metro cúbico de piedra, 2 pesetas á cada uno de arena, 2 pesetas á cada uno de picadura y 80 céntimos á cada uno de transporte, debiendo presentarse las proposiciones en el transcurso de la media hora anterior á la fijada para la celebración del acto, por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase undécima, á las cuales se acompañarán además de la cédula personal del licitador resguardo de haber consignado en la Caja municipal la cantidad de 203 pesetas 13 céntimos, en concepto de fianza provisional, redactándose aquellas con arreglo al siguiente

Modelo

D. F. de T., vecino de..... domiciliado en la calle de..... número ..... como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones bajo las cuales se contrata el acopio y machaqueo de 1000 metros cúbicos de piedra con destino al afirmado de los caminos de la ronda, 60 metros cúbicos de arena gruesa de arroyo, 15 idem de picadura gruesa y transporte de 200 metros cúbicos de piedra partida desde la plaza de Colón á las calles laterales del Gran Capitan, aceptándolas en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento, se compromete á prestar dicho servicio por la cantidad de (tantas pesetas, por letra) cada metro cúbico de piedra, (tantas pesetas) cada idem de arena, (tantas pesetas) cada idem de picadura y (tantas pesetas) cada idem de transporte.

(Fecha y firma del proponente.)

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones presentarán copia de la escritura que les capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastanteada precisamente por el señor Teniente de Alcalde don Rafael Jiménez Amigo.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia, advirtiéndose que los interesados que constituyan depósito y no produzcan proposición ó la formulen sin atemperarse al anterior modelo, perderán el 50 por 100 del importe de aquél, como asimismo que el plazo para la terminación de las obras será el de 60 días hábiles de trabajo, cuyo importe se abonará una vez aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento la recepción de las mismas, quedando obligado el rematante á abonar el gasto que origine la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 18 de Mayo de 1904. - R. Conde.

Ministerio de Cultura 2024

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Núm. 1408

Año de 1903.--Ampliación

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS En más. — Pesetas.	DIFERENCIAS En menos. — Pesetas.
1 Propios	9.068 28	3 302 42	»	5.765 86
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	114.523 30	109 266 68	»	5.256 62
4 Beneficencia	17.927 98	17.786 21	»	141 77
5 Instrucción pública	189 24	189 24	»	»
6 Corrección pública	52 938 95	28 795 26	»	24 143 69
7 Extraordinarios	88.401 98	96 227 92	7.825 94	»
8 Ampliación	»	59 281 08	59.281 08	»
9 Resultas	348.380 99	68 158 22	67.033 84	347 256 61
10 Recursos legales para cubrir el dèficit	1.637.963 30	1.628.062 75	»	9.900 55
11 Reintegros	»	»	»	»
TOTALES DE INGRESOS	2.269.394 02	2.011 069 78	134 140 86	392 465 10
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	88.986	87 774 58	»	1 211 42
2 Policía de seguridad	87.956	85 084 11	»	2 871 89
3 Policía urbana y rural	307 503 50	301.684 45	»	5 819 05
4 Instrucción pública	64.795	61 412 59	»	3.382 41
5 Beneficencia	80 695	76 827 22	»	3 867 78
6 Obras públicas	137.040 98	130 084 09	»	6 956 89
7 Corrección pública	86.991 51	63.447 24	»	23.544 27
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	938.189 77	873.022 61	»	65.167 16
10 Obras de nueva construcción	78.000	77.870 99	»	129 01
11 Imprevistos	52 546 25	44.255 17	»	8.291 08
12 Ampliación	»	124 623 94	124.623 94	»
13 Resultas	1.025 441 96	46.137	»	979.304 96
TOTALES DE PAGOS	2 948.145 97	1 972 223 99	124.623 94	1.100.545 92
EXISTENCIA EN CAJA	»	38 845 79	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS	»	2.011.069 78	»	»

Año de 1904

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS En mas — Pesetas.	DIFERENCIAS En menos — Pesetas.
1 Propios	9.118 28	37 50	»	9.080 78
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	103.907 94	31.733 27	»	72.174 67
4 Beneficencia	18.873 21	3.680 89	»	15.192 32
5 Instrucción pública	189 24	»	»	189 24
6 Corrección pública	48.632 44	»	»	48.632 44
7 Extraordinarios	63.107 41	560 02	»	62.547 39
8 Ampliación	»	65.927 68	65.927 68	»
9 Resultas	»	91.384 07	91.384 07	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.638.509 64	600.497 41	»	1.038.012 23
TOTALES DE INGRESOS	1.882.338 16	793.820 84	157.311 75	1.245.829 07
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	88.986	30.400 45	»	58.585 55
2 Policía de seguridad	88.408 15	22.785 37	»	65.622 78
3 Policía urbana y rural	302.198 50	59.324 59	»	242.873 91
4 Instrucción pública	66.795	23.438 43	»	43.356 57
5 Beneficencia	78.219 30	17.267 24	»	60 952 06
6 Obras públicas	78.950	9.005 74	»	69.944 26
7 Corrección pública	80.029 84	16.200 33	»	63.829 51
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	970.062 07	361.298 22	»	608.763 85
10 Obras de nueva construcción	63.689 30	350	»	63.339 30
11 Imprevistos	65.000	36.205 36	»	28.794 64
12 Ampliación	»	118.465 96	118.465 96	»
TOTALES DE PAGOS	1.882 338 16	694.741 69	118.465 96	1.306.062 43
EXISTENCIA EN CAJA	»	99.079 15	»	»
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS	»	793.820 84	»	»

Córdoba 30 de Abril de 1904.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.° B.°: El Alcalde Presidente, R. Conde.

CABRA

Núm. 1395

Extracto de los acuerdos tomados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Sesión del día 9

Presidencia del tercer Teniente Alcalde don José Pérez Mora.

Concurrieron los señores Vergillos y Viñas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Si hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 7 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la R. O. de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del presente mes.

Se pasó á informe de la comisión del ramo la cuenta rendida por el señor Administrador de consumos, de los ingresos y gastos habidos en la oficina de su cargo durante el mes de Marzo último.

Se acordó facilitar al Juzgado municipal el libro que pide para la Sección de nacimientos del Registro civil, y que su importe se abone con cargo á imprevistos.

De acuerdo con lo informado por la comisión de Policía urbana, se acordó:

1.° Consignar que se ha visto con la mayor satisfacción el proyecto de la Sociedad «Electra Industrial Española», de suministrar á este vecindario fluído eléctrico para alumbrado y usos industriales.

2.° Que el Ayuntamiento, por su parte, no tiene inconveniente en que la expresada Sociedad tienda dentro del casco de la población una red urbana aérea para la condución y distribución de dicho fluído.

Y 3.° Que estando reservada por el art. 2.° de la Ley de 23 de Marzo de 1900 y por el 3.° del Reglamento de 15 de Junio de 1901 la concesión de estas instalaciones y la declaración de servidumbre forzosa de paso al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y al Gobernador de la provincia, según los casos, y no constando al Ayuntamiento que dicha concesión se haya otorgado, procede remitir la solicitud del representante de dicha Compañía, don Francisco Aguado Arnal, al señor Gobernador civil, para que acuerde lo que proceda.

Se autorizó á don Francisco Moreno Ruiz para que, con las limitaciones establecidas en acuerdo de 9 de Mayo de 1896, verifique un traslado de agua entre dos casas de su propiedad.

Se declararon prófugos, para todos los efectos legales, á los mozos del actual reemplazo números 8, 14, 19, 20, 34, 36, 39, 57, 59, 61, 64, 67, 68, 69, 77, 79, 80, 83, 92, 101, 121, 122, 124, 129 y 131.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Ministerio de Cultura 2024

Sesión del dia 16

Presidencia del segundo Teniente don Rafael Mesa Lucena.

Concurrieron los señores Vergillos, Bonilla y Salas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 14 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la R. O. de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de una circular del señor Presidente de la Excma. Diputación provincial, por la que se requiere á todos los Ayuntamientos deudores de cuotas del primer trimestre para que subsanen, en término de un mes, las faltas en que hayan podido incurrir, en evitación de que les sea exijida la responsabilidad personal.

Previo informe de la comisión del ramo, se aprobó la cuenta de consumos respectiva al mes de Marzo último.

Se autorizó al apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba, don Manuel Rojano, para que recoja de la Depositaría pagaduría de Hacienda las cédulas personales del corriente ejercicio, lás cuales se expodrán á la venta tan luego como lleguen á esta ciudad.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol Cruz.

Concurrieron los señores Vergillos, Mesa Lucena, Bonilla y Salas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 21 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la R O. de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se nombró al oficial primero de Secretaría, don Manuel Peña Rodríguez, para que acompañe como comisionado á los mozos del actual reemplazo y revisiones que han de comparecer el día 2 de Mayo próximo ante la comisión mixta de Reclutamiento.

Se acordó renunciar al derecho que concede el párrafo 2.° del art. 94 del Reglamento de quintas, ó sea la concurrencia de Síndico al acto del juicio de excepciones ante la repetida comisión mixta.

Se acordó que por el señor Alcalde se requiera á todos los dueños de agua para que cumplan sin demora el acuerdo capitular de 21 de Noviembre último, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les cortará el agua hasta que llenen los requisitos exigidos.

Se aprobó el nombramiento de escribiente temporero hecho por el señor Alcalde á favor de don Joaquín Muriel Córdoba, facultándosele para que cuando lo crea oportuno cubra la otra vacante de temporero que aún existe por renuncia de don Federico Arroyo Pastor.

Se acordó componer y reformar los instrumentos de la banda, y que se costeen uniformes de rayadillo á los músicos.

Se acordó inscribir á nombre de doña Carmen y doña Isabel Olmedo y Calvo, el agua con que se halla dotada la casa núm. 46, calle Juan Ulloa, y aprobar las dos ventas que han hecho á don Valerio Moreno y don Antonio Carnerero.

Se concedió un socorro de 10 pesetas al pobre José Campos Ramos, para que pueda adquirir un aparato ortopèdico que necesita.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol Cruz.

Concurrieron los señores Vergillos, Mesa Lucena, Bonilla y Salas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 38 no pudo tener efecto par falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la R. O. de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, fecha de ayer, por el que se resuelve la alzada interpuesta por el contratista de pesas y medidas, don Juan Caballero Blancas, contra el acuerdo capitular de 20 de Febrero último.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del próximo mes de Mayo.

También se presentó y fuè aprobado el extracto de sesiones correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

Atendiendo á las invitaciones hechas por los señores Gobernador civil y Presidente de la Excma. Diputación provincial, con motivo de la visita que S. M. el Rey (q. D. g.) trata de hacer á Córdoba en la primera quincena del próximo mes de Mayo, acordó el Ayuntamiento que el señor Alcalde Presidente, en representación de esta ciudad, asista á la recepción y á las fiestas que con tan fausto motivo se preparan.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

PÓSITOS

Sesiòn del día 9

Presidencia del tercer Teniente Alcalde don José Pérez Mora.

Concurrieron los señores Vergillos y Viñas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la presente sesión se celebra en segunda convocatoria por no haber tenido efecto la primera citación hecha para las 21 del jueves siete del corriente.

Se concedió un prèstamo de 750 pesetas á don Rafael Payar Amores, bajo la garantia de fianza hipotecaria sobre una suerte de tierra con olivos, situada al partido del camino de Montilla y Vadohermoso, de este término.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe con arreglo á lo que dispone el art. 109 de la vigente Ley municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 14 del actual.

Cabra 17 de Mayo de 1904.—Joaquín Mora, Secretario.—V.° B.°: El Alcalde, Miguel del Mármol.

GUADALCAZAR

Núm. 1406

Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia un presupuesto extraordinario que ha de regir en el año actual de 1904, queda expuesto al público por tèrmino de quince días, en esta Secretaría, á fin de que pueda ser examinado y deducir las reclamaciones oportunas con arreglo á lo que preceptúa la vigente Ley municipal.

Guadalcázar 19 de Mayo de 1904. —Fernando López.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm 1402

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito y llamo á la persona ó personas que se crean con derecho á las caballerías que á continuación serán reseñadas, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y en el de la de Badajoz, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en causa que se instruye sobre sospechas de hurto de dichas caballerías, y para la práctica de las demás diligencias que sean necesarias; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna á quince de Mayo de mil novecientos cuatro. —Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

Señas de las caballerías

Una potra de dos años, negra, menos de marca, calzada de los piés y estrella en la frente.

Una burra de pelo cano, cerrada, regular de alzada.

Otra de pelo rucio, cerrada, de alzada regular, sin hierro.

Uu burro negro, cerrado, regular de alzada.

Una yegua de cinco años, castaña oscura, de la marca, hierro anca derecha.

Una burra de siete años, rucia oscura, de alzada regular.

Una jaca castaña clara, menos de marca, sin hierro, cerrada, calzada de las patas.

MONTILLA

Núm. 1403

Don José Vera y Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber: que el día treinta y uno del mes actual, á las trece, se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los contribuyentes que han de constituir parte de la Junta de rectificación de las listas del Jurado del único Municipio que comprende este partido judicial.

Dado en Montilla á diez y siete de Mayo de mil novecientos cuatro.—José Vera.—El Secretario de gobierno, Juan Reina.

ESPIEL

Núm. 1404

Don Rafael Manso de la Torre, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado, ha de proveerse con arreglo al Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Espiel á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—Rafael Manso de la Torre.

CÓRDOBA

Núm. 1400

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley, estableciendo el juicio por jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, sito en la casa número dos, calle de Rodríguez Sánchez, de esta población, el viernes veinte y siete del actual, á la una de su tarde, al sorteo de los seis vocales mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que han de formar parte de la Junta encargada bajo mi presidencia de la formación de las segundas listas de jurados de este partido, en el corriente año.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

ARCOS DE LA FRONTERA

Núm. 1401

Don Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á don Juan Luna Porrua, Presbítero, de cuarenta años de edad, hijo de Juan José y Romualda, natural y vecino de esta ciudad, de estatura alta, color moreno claro, ojos pardos, nariz y boca regular, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Huelva y Málaga, se pre-

Ministerio de Cultura 2024

sente en este Juzgado, sito en calle Cuesta de Belén, número cinco, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por robo sacrilego de alhajas; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y su traslación á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á diez y siete de Mayo de mil novecientos cuatro.—Enrique Rodríguez.—P. S. M., Manuel R. Rodríguez.

CABRA

Núm. 1393

Don Diego Carrión, y Corral, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

En virtud del presente se hace saber: que en los autos juicio ejecutivo pendiente en éste Juzgado y por ante el actuario que refrenda, á instancia del procurador don Antonio Luna y González, en nombre y representación de don Rafael Molina y Borrego, contra don Antonio María Aceijas y Carrasco, sobre cobro de cierto crédito hipotecario, sus intereses y costas, he acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, para su venta, la finca siguiente, que resulta embargada en expresados autos como especialmente hipotecada á sus resultas:

Una hacienda de tierra para sembradío, poblada en parte de olivos y chaparros, situada en el término municipal de la villa de Pedrera, partido judicial de Estepa, que comprende los partidos y sitios de Fuentemelas, Villares, Carrillo y Madrigueras, Solar de Conrado, de los Cortijos viejos, Pozuelo y Retamar, Bersocano y Cortijos viejos, de cabida de doscientas sesenta y siete fanegas, cinco celemines y diez y seis estadales, equivalentes á ciento setenta y dos hectáreas, veinte áreas y setenta y cuatro centiáreas, dividida en once trances ó suertes; y confina, según resulta de su titulación, al Este con más de don José Aceijas, al Sur tierras del cortijo de Casablanquilla, de los herederos de don José Francisco Vergara, por Oeste tierras de don Juan Antonio Aceijas y Carrasco, y al Norte con olivar denominado «Las Leonas» del don Antonio María, don Juan Antonio y don José Aceijas; á la parte Norte de dicha hacienda y en el sitio de Conrado existe construida casa-cortijo denominado de «Conrado» sin numeración rural, que ocupa doscientos veinte y un metros de superficie, en que se comprenden un cuarto cuadra, yegüeriza, granero y pajar, y además contiene como ejido una porción de terreno de seis celemines, equivalentes á treinta y dos áreas, y veinte centiáreas, un pozo de agua salobre con dos pilas y en concepto de ruedo ó huerto dos fanegas de tierra calma, equivalentes á una héctarea, veinte y ocho áreas y setenta y nueve centiáreas, lindando al Este con tierras del cortijo del Hornillo, propio del don José Aceijas Carrasco, al Sur patios de los Cortijos viejos, por Oeste tierras del cortijo de Carnerero, de doña María Josefa Carvajal Vergara, y al Norte el olivar citado de «Las Leonas»; habiendo sido justipreciada, por peritos, la hacienda descrita y casa cortijo con sus agregados, en la cantidad total de veinte y tres mil ochocientas pesetas 23.800

Para el remate del inmueble deslindado se ha señalado el día primero de Junio próximo venidero y hora de las trece, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Sagasta número treinta y tres, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, sobre la mesa del Juzgado ó acreditar haberlo hecho en la caja de depósitos de esta provincia, el importe del diez por ciento del valor dado á la finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio:

2.ª Que de los títulos de propiedad obrantes en las actuaciones y certificado expedido por el señor Registrador de la propiedad de Estepa, los cuales quedan de manifiesto á los interesados, en la Escribanía del actuario, se deducirá para el licitador que resulte rematante, ó para el adjudicatario, testimonio de lo respectivo al predio subastado, por comprenderse en la titulación otros bienes y derechos agenos é irresponsables por éste procedimiento, con cuyo documento han de conformarse sin tener derecho á reclamar otro alguno que no sea la escritura de venta que en su día habría que otorgarse á favor del rematante; y

3.ª Que del importe del remate no se deducirá cantidad alguna por razón de las cargas que se le atribuyen á la finca de que se trata, anteriores á la hipoteca por que se procede, por considerarlas prescriptas y sin fuerza legal; no concediéndose derecho á reclamación de ningún género por parte del rematante, quien deberá consignar el resto del precio en que consista la venta, en el término de ocho días siguientes á la liquidación que corresponda.

Dado en la ciudad de Cabra á nueve de Mayo de mil novecientos cuatro. —Diego Carrión. El Escribano, Licenciado Alfredo Hurtado.

POZOBLANCO

Núm. 1399

Don Fabian Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado José González Cano, (a) Cachorro, de cuarenta y ocho años de edad, viudo, jornalero, natural de Doña Rama, partido de Fuente Obejuna, y vecino de esta villa desde su pequeña edad, hijo de Pedro y de Francisca, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley, y será declarado rebelde.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido, sea puesto á mi disposición.

Dado en Pozoblanco á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

DELEGACION GENERAL DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CÓRDOBA

Núm. 1394

Don Juan Herruzo y Rodríguez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis por el Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. José Pozuelo y Herrero, Obispo de la misma.

Hago saber: que á petición de don Salvavador Vaquero Prieto, vecino de la villa de Montalbán, y con arreglo á lo establecido en Convenio Ley de 24 de Junio de 1867 y en la Instrucción de 25 de los mismos mes y año, se instruye expediente sobre conmutación de rentas de los bienes dotales de la capellanía colativa familiar fundada en la ermita de Nuestra Señora de los Remedios, de mencionada villa, por *Diego Díaz Lumbrera y su mujer Catalina de Valenzuela*, por escritura otorgada en repetida villa de Montalbán en 26 de Julio de 1727, ante el Escribano público Gil Antonio de Prada.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar y á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan, con los documentos necesarios, á deducirlo en la expresada Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, parándoles en caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 16 de Mayo de 1904.—Juan Herruzo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.° En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.° El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. La Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

Modelación impresa

para las operaciones de quintas.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

JUSTIFICANTES

de revista.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024